



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-582-SOT-234**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **28 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-582-SOT-234, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En fecha 11 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido por construcción) en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3579, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y estudio de emisiones sonoras, se notificó oficio al denunciado de los hechos que se investigaban y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido por obra) como lo es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1.- En materia ambiental (ruido por obra)**

Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3579, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un establecimiento mercantil con denominación social "Grupo Elektra". Durante la diligencia se observaron trabajadores ingresando al predio. En el lado oriente del mismo se pudo observar maquinaria y se percibieron emisiones sonoras generadas por los trabajos de obra realizados en el lugar.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-1441-2019 dirigido al representante legal, poseedor, ocupante, y/o responsable del predio de interés mediante el que se hizo del conocimiento la denuncia ciudadana que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estime procedentes.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-582-SOT-234**

Al respecto, una persona que se ostentó como encargado de mantenimiento, manifestó que se llevó a cabo un diálogo con vecinos del lugar, debido a que mostraron inconformidad debido a que los trabajos de obra se realizaban durante las noches, razón por la cual se acordó el siguiente horario: de lunes a viernes de 8:00 horas a 18:00 horas y sábados de 8:00 horas a 13:00 horas, sin realizar trabajos los domingos. -----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, esta Subprocuraduría programó realizar el estudio de emisiones sonoras que se generan por las actividades de obra que se realizan en el sitio de denuncia, sin embargo la persona denunciante no aportó los elementos necesarios para realizar la diligencia, toda vez que no indicó día y hora para realizar la medición desde el punto de denuncia. -----

En esas consideraciones, personal de esta Entidad realizó nuevo reconocimiento de hechos en el sitio de denuncia, a fin de realizar el estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia, dicho estudio fue realizado sobre el acceso lateral del predio, por ser éste el sitio donde más se percibían el ruido. -----

Adicionalmente, se emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2019-471-DEDPOT-292, en el que se determinó que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, generó un nivel de 55.73 dB (A), lo cual no excede el límite máximo permisible de 65 dB (A) en el punto de referencia para el horario de 06:00 horas a 20:00 horas, conforme a lo establecido en la Norma NADF-005-AMBT-2013. -----

En virtud de lo anterior, se tiene que las emisiones sonoras generadas por las actividades denunciadas no excedieron los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, razón por lo que esta Entidad no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Insurgentes Sur número 3579, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, se percibieron emisiones sonoras generadas por actividades de obra en el lugar. -----
2. Una persona que se ostentó como encargado de mantenimiento de los trabajos realizados en el predio de interés, manifestó que se llevó a cabo un diálogo con vecinos del lugar, en el que se acordó el siguiente horario: lunes a viernes de 8:00 horas a 18:00 horas y sábados de 8:00 horas a 13:00 horas, sin realizar trabajos los domingos. -----
3. El estudio de emisiones sonoras realizado por personal de esta Subprocuraduría, concluyó que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, generó un nivel de 55.73 dB (A), lo cual **no excede** el límite máximo permisible de 65 dB (A) en el punto de referencia para el horario de 06:00 horas a 20:00 horas, conforme a lo establecido en la Norma NADF-005-AMBT-2013. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-582-SOT-234**

4. Esta Entidad no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental (ruido). -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/JDNN/MEAG